


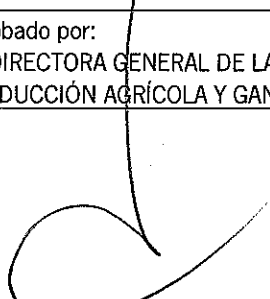
# PLAN ANDALUZ DE CONTROLES E INSPECCIONES EN SANIDAD ANIMAL (PAIS)

PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE BIENESTAR ANIMAL EN  
EXPLOTACIONES GANADERAS Y EN EL TRANSPORTE

**Versión 2.0 3 de marzo de 2012**

**Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera  
Servicio de Sanidad Animal**

**Nota Importante.- Este Plan de Control se ha definido únicamente  
en el ámbito de las Competencias de la Consejería de Agricultura y  
Pesca.**

Revisado por: EL JEFE DE SERVICIO DE PRODUCCIÓN GANADERA	Aprobado por: LA DIRECTORA GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA
	

Nº Revisión	Descripción de la Modificación	Apartado / Capítulo
0	Emisión inicial del documento.	
1	Introducción, Denominación, índice de contenidos, normativa, objetivos, Autoridad competente de control, mecanismos de coordinación, organización y gestión del control oficial, personal a cargo de los controles oficiales y análisis de las muestras oficiales, seguimiento del programa e informes de resultados, planes de contingencia, asistencia mutua y resumen	1, 2, 3,4,5, 7, 8, 9,10,
2	Autoridad competente de control, mecanismos de coordinación, organización y gestión del control oficial, personal, seguimiento y resumen	5, 7, 8, 9,10 y 11

**Índice de Contenidos**

<b>1. Introducción</b> .....	<b>4</b>
<b>2. Denominación del Programa de Control</b> .....	<b>5</b>
<b>3. Normativa Legal Reguladora</b> .....	<b>5</b>
3.1. <i>Normativa General</i> .....	5
3.1.1. COMUNITARIA .....	5
3.1.2. NACIONAL .....	6
3.1.3. AUTONÓMICA.....	6
3.2. <i>Normativa sectorial</i> .....	6
<b>4. Objetivos Específicos del Programa de Control Oficial</b> .....	<b>9</b>
<b>5. Autoridad Competente de Control (autoridad competente oficial/delegada)</b> .....	<b>10</b>
5.1. <i>Autoridad competente designada para el control</i> .....	10
5.2. <i>Elaboración y aprobación del Programa</i> .....	11
5.3. <i>Delegación de Tareas en Órganos Externos</i> .....	11
<b>5. Laboratorios Oficiales de Control</b> .....	<b>11</b>
6.1. <i>Laboratorios Nacionales de Referencia</i> .....	11
6.2. <i>Laboratorios de Producción y Sanidad Animal de la Comunidad Autónoma Andaluza</i> ...	12
<b>7. Mecanismos de coordinación</b> .....	<b>12</b>
7.1. <i>Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente</i> .....	12
7.2. <i>Otras comunidades autónomas</i> .....	12
7.3. <i>Coordinación dentro de la CAP</i> .....	12
<b>8. Organización y Gestión del Control Oficial</b> .....	<b>13</b>
8.1. <i>Descripción del Programa</i> .....	13
8.1.1. <i>Naturaleza y Punto de Control</i> .....	13
8.1.3. <i>Proceso de Categorización del Riesgo. Priorización</i> .....	19
8.1.4. <i>Frecuencia de los Controles</i> .....	19
8.1.5. <i>Procedimientos Normalizados establecidos Documentalmente y flujo de información</i> .....	21
<b>9. Personal a cargo de los controles oficiales y del análisis de las muestras oficiales</b> ....	<b>23</b>
9.1. <i>Personal de la Administración</i> .....	23
9.2. <i>Formación</i> .....	23
<b>10. Seguimiento del Programa e Informes de resultados</b> .....	<b>24</b>
10.1 <i>Seguimiento del Programa</i> .....	24

10.2.	<i>Informes de control existentes para la comprobación de las actividades realizadas</i>	24
10.3.	<i>Readaptación del Programa</i>	24
<b>11.</b>	<b>Registros de control y Sistema documental</b>	<b>24</b>
11.1	<i>Registros de control</i>	24
11.2	<i>Sistema documental</i>	24
11.3	<i>Asistencia Mutua</i>	25
<b>12.</b>	<b>Procedimientos de Evaluación y Verificación de la Eficacia del Sistema</b>	<b>25</b>
12.1	<i>Decisiones y actuaciones cuando se detecten infracciones</i>	26
<b>13.</b>	<b>Planes de Contingencia</b>	<b>26</b>
<b>14.</b>	<b>Relación con otros Planes de Control en otros ámbitos, sectores o fases de la Cadena Alimentaria</b>	<b>26</b>
<b>15.</b>	<b>Auditoria del Programa de Control</b>	<b>26</b>
<b>16.</b>	<b>Métodos usados para Asegurar Eficacia del Control</b>	<b>28</b>
<b>17.</b>	<b>RESUMEN</b>	<b>29</b>

## 1. Introducción

El Decreto 100/2011, de 19 de abril, establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca e indica que la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera desempeñará, además de las competencias que le atribuyan otras disposiciones, la prevención y lucha contra enfermedades de especies ganaderas y zoonosis y el control de los medios de defensa zoonosaria, la inspección y evaluación sanitaria de las cabañas andaluzas, el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones sobre epizootias y sanidad animal en general.

El Plan Andaluz de Inspecciones Sanitarias Ganaderas (P.A.I.S.) es una herramienta para desarrollar una parte de las competencias anteriormente descritas, se estructura en programas formados por una base legislativa, unos objetivos, instrucciones de procedimiento y documentos de trabajo. Existiendo un flujo de información entre los servicios periféricos, encargados de llevar a cabo las actuaciones y los servicios centrales encargados de supervisión, para así conseguir un mejoramiento de dichas actuaciones.

El primer acto legislativo comunitario sobre bienestar animal se adoptó en 1974 y se refería al aturdimiento de los animales antes del sacrificio. Se trataba de una Directiva en cuyos considerandos se señalaba la importancia ya entonces atribuida al bienestar animal y a la prevención de un sufrimiento innecesario: "considerando, además, que es oportuno tomar medidas a nivel comunitario para impedir en general toda forma de crueldad en el trato dado a los animales; que parece aconsejable, en primer lugar, tomar medidas que puedan evitar todo sufrimiento inútil a los animales durante el sacrificio".

Desde entonces se ha acumulado un hábeas creciente de legislación comunitaria sobre protección de los animales. Estas normas comunitarias ponen claramente de manifiesto los pasos dados en la práctica a nivel europeo para garantizar la mejora del bienestar animal. En la actualidad se pide a la Comisión Europea que elabore políticas de bienestar animal que se integren y coordinen en otras muchas políticas de la UE. Varios organismos consultivos independientes han proporcionado apoyo científico al desarrollo de estas políticas, entre ellos el Comité científico veterinario, el Comité científico de la salud y el bienestar de los animales, y más recientemente, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria. Por lo que se refiere a los animales de granja, algunas iniciativas importantes han adoptado la forma de actos legislativos por los que se establecen normas mínimas de protección animal.

El libro Blanco sobre seguridad alimentaria, la Comisión reconoce los vínculos entre seguridad alimentaria y bienestar animal, y lo mismo hace al aplicar un planteamiento integrado de los controles efectuados a lo largo de la cadena alimentaria en relación con la salud y el bienestar de los animales y con la inocuidad de los alimentos. Las relaciones existentes entre la salud y el bienestar de los animales y la seguridad alimentaria quedan claramente plasmadas en las responsabilidades de la EFSA en este campo, así como en la incorporación de las consideraciones relativas al bienestar animal en la preparación de la próxima estrategia de salud animal de la UE para el periodo 2007-2013.

La Comisión tiene importantes responsabilidades que se materializan en la preparación de nuevos actos legislativos sobre normas de bienestar animal basadas en unos conocimientos científicos en permanente evolución, en la pericia y en la experiencia práctica. En su papel de guardiana de los Tratados comunitarios, también es responsable de que la legislación comunitaria vigente se aplique y se haga cumplir correctamente, para lo cual desempeña un papel importante la Oficina Alimentaria y Veterinaria. Mientras las autoridades competentes de los Estados miembros son las encargadas de aplicar las normas comunitarias a nivel nacional y de velar diariamente por su cumplimiento, la Comisión está facultada para actuar, en caso necesario, con el fin de garantizar la correcta aplicación de la legislación vigente. En varios informes de la Oficina Alimentaria Veterinaria se han señalado deficiencias en el cumplimiento de las normas comunitarias sobre bienestar animal, que, en algunos casos, han hecho que se incoen procedimientos de infracción específicos contra el Estado miembro en cuestión. Para que el cumplimiento de la legislación sobre bienestar animal sea correcto y uniforme, es importante que las disposiciones se expresen de forma clara y se apliquen con objetividad y uniformidad.

Las recientes encuestas EUROBARÓMETRO y las consultas por internet han puesto de manifiesto lo importante que es la protección de los animales para los consumidores europeos (el 82% de los encuestados responde que es nuestra obligación proteger a los animales, cueste lo que cueste), y que muchos de ellos están dispuestos a pagar un precio más alto por productos provenientes de sistemas de producción más sensibles al bienestar animal (un 57% pagaría algo más, por ejemplo, por huevos procedentes de gallinas criadas con un mayor nivel de bienestar). En este contexto es importante informar a los consumidores de las medidas tomadas a nivel de la UE para garantizar la mejora del bienestar

animal, así como de los costes adicionales que conllevan tales iniciativas. Mientras que el 74% de los encuestados creen que la compra de productos obtenidos respetando el bienestar animal podría tener un efecto positivo en este campo, sólo el 43% se declaran capaces de distinguir estos productos leyendo las etiquetas.

También se han identificado serie de obstáculos que se oponen a la compra de productos obtenidos respetando el bienestar animal, principalmente la falta de información sobre los métodos de producción, la falta de disponibilidad de estos productos, la falta de confianza en que el consumidor individual sea capaz de impulsar cambios en las normas de bienestar animal, desvinculando el productos del animal de origen, y el aumento del coste de este tipo de productos.

La sociedad civil otorga cada vez más importancia al bienestar de los animales. Esta importancia ha quedado consagrada en al UE con el protocolo sobre la protección y el bienestar de los animales anexo al Tratado CE, que obliga a los Estados Miembros y a las Instituciones Europeas a prestar plena atención al bienestar de los animales cuando formulan y aplican las políticas comunitarias. Existe un creciente cuerpo legislativo de la UE sobre esta materia, que se fundamenta en unos principios científicos claros y que tiene en cuenta los intereses públicos, las aportaciones de las partes interesadas y las posibles implicaciones socioeconómicas. Las recientes reformas de la política agrícola común dan también testimonio

Durante los años 2007a 2010 se ha llevado a cabo en España el primer Plan nacional de control de la cadena alimentaria, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 882/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales. Se hace necesario abordar u nuevo periodo de control de la implementación de la normativa vigente, elaborando un nuevo programa de control oficial de bienestar animal. En este periodo el programa consta de dos subprogramas, uno relativo a las explotaciones ganaderas y otro al transporte de animales. Lo relativo al sacrificio de animales que se encontraba integrado en el programa anterior, se incluye ahora en el grupo de programas elaborado por la AESAN, excepto lo relativo a la matanza de animales de peletería en las explotaciones, que forma parte de este Programa.

## **2. Denominación del Programa de Control**

Programa de Control de Bienestar Animal en explotaciones ganaderas y en el transporte.

NOTA: El documento de este plan de control, anexos, resultados de los controles y documentos asociados son públicos y están publicados en la página Web de la Consejería en la ruta:

<http://www.cap.junta-andalucia.es/agriculturaypesca/portal/areastematicas/ganaderia/inspeccion-y-control/programas-de-inspeccion-sanitaria/bienestar-animal/programa-de-control-bienestar-animal.html>

## **3. Normativa Legal Reguladora**

### **3.1. Normativa General**

#### **3.1.1. COMUNITARIA**

- Tratado de Ámsterdam, por el que se modifica el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de la Comunidades Europeas y determinados actos conexos-protocolos anejos al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea- Protocolo sobre la protección y el bienestar de los animales.
- Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. Artículo 13, Versión consolidada, DOC 115, 9 de mayo de 2009. Instrumento de ratificación del Tratado

por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, hecho en Lisboa el 13 de diciembre de 2007. BOE 27 de noviembre 2009.

- Reglamento nº 178/2002, de 28 de enero de 2002, que regula los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria.
- Reglamento nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, establece un marco armonizado de normas generales para la organización de controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos, y la normativa sobre la salud animal y bienestar de los animales.
- Comunicación de la comisión al parlamento europeo y al consejo relativo a un plan de acción comunitario sobre protección y bienestar de los animales 2006-2010.

### **3.1.2. NACIONAL**

- Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal y sus modificaciones:
- Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que modifica la Ley 8/2003
- Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, que modifica la Ley 8/2003
- Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, que modifica la Ley 8/2003 ( BOE 8 de noviembre de 2007)
- Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, que modifica la Ley 8/2003
- Ley 25/2009, de 22 de diciembre de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que modifica la Ley 8/2003.
- Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de explotaciones ganaderas y sus modificaciones:
- Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne.
- Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro General de movimientos de ganado y el Registro General de identificación individual de animales.
- Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, relativo a requisitos zoonosológicos de los animales y de los productos de acuicultura, así como a la prevención y control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos.

### **3.1.3. AUTONÓMICA**

- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 14/2006, de 18 de enero por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.
- Decreto 248/2007, de 18 de septiembre, que modifica el decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el registro de explotaciones ganaderas de Andalucía.
- Decreto 287/2010, de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro.
- Decreto 80-2011, de 12 de abril formación bienestar animal.
- Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.

## **3.2. Normativa sectorial**

### **3.2.1. Protección de los animales en las explotaciones ganaderas**

#### **3.2.1.1. COMUNITARIA**

- Convenio Europeo de protección de los animales en explotaciones ganaderas. Hecho en Estrasburgo el 10 de marzo de 1.976. firmado y ratificado por España, entró en vigor el 6 de noviembre de 1.988(BOE nº 259 de 28/10/88).
- Protocolo de Enmienda al Convenio Europeo para la protección de los animales en Explotaciones Ganaderas. Hecho en Estrasburgo el 6 de febrero de 1992, firmado y ratificado por España.
- Directiva 1999/74/CE del Consejo de 19 de julio de 1999, por la que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras. (D.O L 203 p.53).
- Directiva 2002/4/CE de la Comisión, de 30 de enero de 2002, relativa al registro de establecimientos de gallinas ponedoras, cubiertos por la Directiva 1999/74/CE del Consejo (DO L 30). Modificada por Directiva 2006/83/CE del Consejo de 23 de octubre de 2006. DO L 362.
- Directiva 2007/43/CE del Consejo de 28 de junio de 2007 por la que se establecen las disposiciones mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne. (DO L 182).
- Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros (versión codificada). (DO L 10)
- Esta codificación deroga la Directiva 91/629/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. (D.O L 340 p.28), y sus modificaciones (Directiva 97/2/CE del Consejo, de 20 de enero de 1997(D.O L 25 p.24) y Decisión 97/182/CE de la Comisión, de 24 de febrero de 1997, (D.O L 76 p.30).
- Directiva 2008/120/CE, del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (versión codificada). (DO L 47).
- Esta codificación deroga la Directiva 91/630/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1.991, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. (D.O L 340 p.33), y sus modificaciones: Directiva 2001/88/CE del Consejo, de 23 de octubre de 2001, (D.O. L 316 p.1) y Directiva 2001/93/CE de la Comisión, de 9 de noviembre de 2001. (D.O L 316 p.36).
- Decisión del Consejo 78/923/CEE, de 19 de junio de 1978, relativa a la celebración del Convenio europeo sobre protección de los animales en las ganaderías. (D.O. L nº 323 de 17 de noviembre de 1978).
- Decisión del Consejo 92/583/CEE, de 14 de diciembre de 1992, relativa a la celebración del protocolo de enmienda del Convenio europeo sobre protección de los animales en las ganaderías. (D.O. L nº 395 de 31 de diciembre de 1992).
- Decisión 2000/50/CE de la Comisión, de 17 de diciembre de 1999, relativa a los requisitos mínimos para la inspección de las explotaciones ganaderas.
- Decisión 2006/778/CE, de 14 de noviembre, de la Comisión, por la que se establecen requisitos mínimos para la recogida de información durante la inspección de unidades de producción en las que se mantengan determinados animales con fines ganaderos. (DO L 314).

#### **3.2.1.2. NACIONAL**

- Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros. (B.O.E. nº 161 de 7/7/94).
- Real Decreto 229/1998, de 16 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, sobre normas mínimas para la protección de terneros. (B.O.E. nº 41 de 17/2/98).
- Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. (BOE nº 61 de 11/03/00).
- Real Decreto 441/2001 de 27 de abril, por el que se modifica el RD 348/00 (BOE nº 114 de 12/05/01).



- Real Decreto 3/2002 de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras. (BOE nº 13 de 15/01/02).
- Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos. (B.O.E. nº 278 de 20/11/2002).
- Real Decreto 372/2003, de 28 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de establecimientos de gallinas ponedoras (BOE 1 de abril). Modificado por RD 479/2004 (BOE 479/2004), del REGA y por el RD 226/2008 (BOE 5 de marzo).
- Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.
- \*modificado por Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne.
- \*modificado por el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.
- \*modificado por el Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoonosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos.
- Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne. (BOE 29 de septiembre).

### **3.2.2. Protección de los animales durante el transporte y otras operaciones conexas**

#### **3.2.2.1. COMUNITARIA**

- Convenio europeo para la protección de los animales en el Transporte Internacional. Hecho en París el 13 de diciembre de 1.968. Firmado y ratificado por España, entró en vigor el 3 de febrero de 1.975( BOE nº 266 de 6/11/75).
- Protocolo adicional al Convenio Europeo para la protección de los Animales en el Transporte Internacional. ETS 103. Estrasburgo. 10.V.1979.
- Convenio Europeo para la protección de los animales durante el transporte internacional
- Reglamento (CE) Nº 1255/97 del Consejo, de 25 de junio de 1997, sobre los criterios comunitarios que deben cumplir los puestos de control y por el que se adapta el plan de viaje mencionado en el Anexo de la Directiva 91/628/CEE. (D.O L 174 p.1).
- (revisado). Hecho en Chisinau, el 6 de noviembre de 2003. ETS 193.
- Reglamento (CE) nº 1254/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno.
- Reglamento (CE) nº 639/2003, de la Comisión, de 9 de abril de 2003, por el que se establecen disposiciones específicas de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1254/1999 del Consejo, por lo que respecta a los requisitos para la concesión de restituciones por exportación en relación con el bienestar de los animales vivos de la especie bovina durante su transporte. (DO L 93 p.10). Modificado por: R. (CE) nº 2187/2003, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2003, (DO L 327 de 16.12.2003), R. (CE) 687/2004 de la Comisión de 14 de abril de 2004 (D O L 106), R. (CE) 1979/2004, de la Comisión, de 17 de noviembre de 2004, (DO L 342), R. (CE) 354/2006 de la Comisión de 28 de febrero de 2006 (L 59), R. (CE) no 1847/2006 de la Comisión de 13 de diciembre de 2006 (DO L 355) y R. (CE) 498/2009, de la Comisión de 12 de junio (DO L 150)
- Reglamento (CE) Nº 1/2005 del Consejo de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) no 1255/97. DOUE nº 3, de 5.1.2005.
- Directiva 64/432/CEE del Consejo de 26 de junio de 1964 relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina
- Directiva 89/662/CE del Consejo de 11 de diciembre de 1989 relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior.

- Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior.
- Directiva 90/675/CEE, de 10 de diciembre de 1990, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros.
- Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los movimientos de équidos y las importaciones de équidos procedentes de países terceros. Modificado por Reglamento (CE) nº 1040/2003, del Consejo, de 11 de junio de 2003, (DO L 151) y Reglamento (CE) Nº 1/2005 del Consejo de 22 de diciembre de 2004.
- Directiva 91/628/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, sobre la protección de los animales durante el transporte y que modifica las Directivas 90/425/CEE y 91/496/CEE.
- Directiva 92/65/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior.
- Directiva 93/119/CE, de 22 de diciembre de 1993, relativa a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza.
- Decisión 2001/298/CE de la Comisión, de 30 de marzo de 2001, por la que se modifican los anexos de las Directivas 64/432/CEE, 91/426/CEE y 92/65/CEE del Consejo, así como la Decisión 94/273/CE de la Comisión, en lo que respecta a la protección de los animales durante el transporte. (D.O.L. 102 p. 63).
- Decisión 2004/544/CE. Del Consejo de 21 de junio de 2004, relativo a la celebración del Convenio Europeo sobre protección de los animales durante el transporte internacional (revisado). (D.O. L 241).

### **3.2.2.2. NACIONAL**

- Real Decreto 751/2006, de 16 de junio, sobre autorización y registro de transportistas y medios de transporte de animales y por el que se crea el Comité español de bienestar y protección de los animales de producción. (BOE 24 junio).
- Se modifica el Art. 2.2 c) y el anexo III, por Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoonosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos. (BOE 7 de octubre).
- Se modifica el Art. 6.4, el Art. 11.2.c) 4º, y se añade una Disposición Adicional Segunda, sobre el Art. 18.4 del R 1/2005, y se deroga el RD 1041/1997, por medio del Real Decreto 363/2009, de 20 de marzo (BOE 27 de marzo)

### **3.2.2.3. AUTONÓMICA**

- Decreto 287/2010, de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro.

## **4. Objetivos Específicos del Programa de Control Oficial**

Los objetivos perseguidos en la aplicación de este plan consistirán en:

- Contribuir a la mejora del bienestar animal, por medio de la vigilancia y control de la correcta implementación de la normativa que lo regula.

- Contribuir a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.
- Contribuir a la mejora del bienestar animal, por medio de la vigilancia y control de la correcta implementación de la normativa que lo regula.
- Armonizar las inspecciones en todo el territorio andaluz, para que éstas se lleven a cabo de forma coherente, coordinada y sistemática en toda Andalucía.
- Contribuir a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.
- Maximizar los recursos de las administraciones, realizando una selección eficaz de los objetivos concretos a inspeccionar, mediante la introducción de indicadores normalizados de bienestar animal. Dichos indicadores permitirán garantizar que se respeten las normas mínimas o normas más rigurosas.
- Adopción de medidas adecuadas para garantizar que la noción de protección y bienestar de los animales se fomenta mediante la educación.
- Mejorar la competitividad del sector agrícola mediante la promoción y aplicación de la normativa en vigor sobre bienestar animal, así como también de conformidad con las exigencias de protección del medio ambiente.
- Mejorar la información de los profesionales.

## **5. Autoridad Competente de Control (autoridad competente oficial/delegada)**

### **5.1. Autoridad competente designada para el control**

En la Comunidad Autónoma de Andalucía la autoridad competente de control es la Consejería de Agricultura y Pesca. Los centros directivos implicados son la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera (DGPAG) y la Dirección General de Inspección, Control y Análisis, perteneciente a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Las unidades administrativas con rango de Servicio directamente responsables de la gestión e implantación del sistema de control en el ámbito de las competencias de la Consejería de Agricultura y Pesca es el Servicio de Sanidad Animal y el Servicio de Inspección Agroalimentaria, además de los Laboratorio de Producción y Sanidad Animal de las provincias.

Las funciones bajo responsabilidad de cada uno de estos centros directivos, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 100/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, son las siguientes:

► Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Sus competencias son:

- La elaboración del Plan de control a desarrollar en Andalucía, en base a los criterios establecidos en el Plan nacional de control.
- Desarrollo de la normativa autonómica.
- La coordinación, seguimiento, verificación y supervisión de la ejecución del mencionado plan, así como su control y evaluación a nivel autonómico.
- La aprobación y ejecución de las medidas correctoras técnicas, de carácter autonómico, que procedan.
- Favorecer la coordinación entre unidades dentro de la propia comunidad autónoma y con el MARM.

- Coordinación con la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria y con la Dirección General de Inspección, Control y Análisis.
- Coordinación con la Consejería de Salud, a través de la Secretaría General de Salud Pública y Participación.

#### ► Delegaciones Provinciales

- Coordinar y gestionar la ejecución del programa de control en su ámbito territorial.
- Supervisar las labores de control llevadas a cabo por las Oficinas Comarcales Agrarias de su provincia.
- Apoyar técnicamente a las Oficinas Comarcales Agrarias.
- Asimismo, cuando sea procedente, iniciación de los expedientes sancionadores
- Ejecutan los controles de calidad sobre el terreno, al objeto de garantizar la eficacia del procedimiento utilizado para la realización del control.

#### ► Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía

- La ejecución y desarrollo del Plan de control por parte de la Dirección General de Inspección, Control y Análisis.
- Realizar las auditorias del presente programa por parte de la Dirección General de Inspección, Control y Análisis.
- Formación del personal encargado de los controles oficiales.
- Análisis de las muestras oficiales.

## 5.2. Elaboración y aprobación del Programa

El Programa oficial será elaborado y aprobado por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, en base a los criterios establecidos en el en base a los criterios establecidos en la normativa comunitaria, nacional y autonómica..

## 5.3. Delegación de Tareas en Órganos Externos

En relación a este programa no hay delegación de tareas en órganos externos.

# 5. Laboratorios Oficiales de Control

## 6.1. Laboratorios Nacionales de Referencia

- Laboratorio Central de Sanidad Animal de Algete para las siguientes enfermedades: fiebre aftosa, influenza aviar, enfermedad de Newcastle, salmonelosis, enfermedades de acuicultura, leucosis bovina enzoótica, peste equina, enfermedad de Aujeszky, encefalopatías espongiiformes transmisibles, sustancias y productos no autorizados en producción animal y varroasis.
- Laboratorio Central de Sanidad Animal de Santa Fe para las siguientes enfermedades: rabia, perineumonía contagiosa bovina, tuberculosis bovina, brucelosis ovina y caprina por *B. melitensis*, sustancias y productos no autorizados en producción animal.

- Centro de Investigación en Sanidad Animal (CISA-INIA) de Valdeolmos para las siguientes enfermedades: peste porcina clásica, peste porcina africana, peste bovina, peste de los pequeños rumiantes, enfermedad vesicular porcina, lengua azul, viruela ovina y caprina, estomatitis vesicular, encefalomielitis enterovírica porcina, dermatosis nodular contagiosa, fiebre del Valle del Rift.
- Instituto de Investigaciones Marinas del CSIC para las enfermedades de los moluscos bivalvos.

## **6.2. Laboratorios de Producción y Sanidad Animal de la Comunidad Autónoma Andaluza**

Laboratorio de Producción y Sanidad Animal. Ctra. de la Playa, 1. Cañada de San Urbano. Almería.	Laboratorio de Producción y Sanidad Animal. C/ Tenerías, s/n. Aracena - Huelva
Laboratorio de Producción y Sanidad Animal. Ctra. De Arcos, Km. 7,700. Jerez de la Frontera Cádiz	Laboratorio de Producción y Sanidad Animal. Ctra. Bailén-Motril, s/n. Jaén
Laboratorio de Producción y Sanidad Animal. Ctra. Nacional IV A, Km. 395. Córdoba.	Laboratorio de Producción y Sanidad Animal. Ctra. De Cártama, Km. 12-Santa Rosalía. Campanillas - Málaga
Laboratorio de Producción y Sanidad Animal. Camino del Jau, s/n. Santa Fe - Granada	Laboratorio de Producción y Sanidad Animal. Ctra. De Utrera, Km. 1, núm. 9. Sevilla

Cualquier analítica que resultara positiva en el muestreo de rutina será confirmada en el Laboratorio Nacional de Referencia.

## **7. Mecanismos de coordinación**

### **7.1. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente**

Periódicamente están establecidas una serie de reuniones de coordinación con el Ministerio, a través de una mesa de coordinación constituida por representantes tanto de la administración central como de las comunidades autónomas. La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, como responsable de la coordinación del Programa, es la que asiste a la mesa de coordinación en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### **7.2. Otras comunidades autónomas**

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera prestará asistencia y colaboración cuando una autoridad competente de otra comunidad autónoma u otro organismo la solicite, y coordinará las actuaciones necesarias para la realización del Programa en otras comunidades autónomas.

### **7.3. Coordinación dentro de la CAP**

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, como competente en la coordinación del presente programa en el ámbito de la Consejería de Agricultura y Pesca, realizará reuniones de

coordinación con las Delegaciones Provinciales, con la Dirección General de Inspección, Control y Análisis.

## **8. Organización y Gestión del Control Oficial**

### **8.1. Descripción del Programa**

Por su amplitud y mejor comprensión se subdivide este apartado atendiendo al punto objeto de control en los siguientes subprogramas:

- A. Transporte.
- B. Explotaciones ganaderas.

#### **8.1.1. Naturaleza y Punto de Control**

En cuanto a la naturaleza de los controles son de tres tipos:

- A. Control documental: de los libros de registro, de actividad, etc...
- B. Control físico, sobre el terreno, por parte de la Autoridad Competente, del cumplimiento de la normativa. A tal efecto, la Autoridad Competente realizarán un examen:
  - de las instalaciones
  - de los medios de transporte
  - de los animales
  - de otros aspectos establecidos en la normativa
- C. Control administrativo. Consisten en la realización de chequeos a las bases de datos que recogen información, para comprobar la coherencia de las mismas. Se revisarán las bases REGA (en particular, respecto a la capacidad de las explotaciones y su censo) y el registro de transportistas (SIRENTRA).

En cuanto al punto de control, los controles oficiales se llevan a cabo en:

- a. La explotación ganadera
- b. La empresa transportista, con todo lo ligado a ella (los medios de transporte, los registros documentales, etc...)
- c. La carretera. Estos controles en ocasiones los realiza los cuerpos y fuerzas de seguridad, que pueden realizarlos bien en el marco de los controles del transporte, bien en controles oficiales organizados junto a los servicios veterinarios oficiales.

Para dar cumplimiento al artículo 8 del Reglamento (CE) nº 882/2004, que establece que los controles oficiales efectuados por la Autoridad Competente se llevarán a cabo de acuerdo con procedimientos documentados, la Autoridad Competente pondrá a disposición del personal que realiza controles oficiales la documentación necesaria para realizar los mismos, tales como:

- a. Un modelo de acta
- b. Una lista de comprobación, con instrucciones para interpretar los distintos puntos
- c. El material necesario para llegar a cabo la inspección
- d. Instrucciones sobre las acciones a emprender según los hallazgos de la misma, incluyendo plazos para subsanar las deficiencias encontradas y medidas correctoras, en su caso.

El control oficial debe asegurar que es eficaz mediante la justificación de los siguientes elementos:

- Imparcialidad, calidad y coherencia del control
- Ausencia de conflicto de intereses del personal de control
- Capacidad suficiente de los laboratorios oficiales
- Personal suficiente y cualificado

- Recursos materiales y económicos suficientes para que el personal realice los controles con eficacia
- Capacidad jurídica necesaria para la realización del control y medidas siguientes
- Cooperación de los operadores económicos
- Disponibilidad de procedimientos documentados para el desarrollo del control por los distintos agentes
- Disponibilidad de informes de control o cualquier medio escrito de constancia del control efectuado y sus resultados

**SUBPROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DURANTE SU TRANSPORTE****Puntos de control:**

- Explotaciones ganaderas: en los movimientos de animales, tanto de salida como de entrada.
- Empresa transportista con todo lo ligado a ella como los medios de transporte, registros, etc...
- Carretera. Las inspecciones en carretera las realiza la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, el SEPRONA de la Guardia Civil, o la Policía Autonómica acompañada de la Autoridad Competente veterinaria o no.
- Mercados o ferias: a la entrada de los mercados se deben realizar controles de los documentos de autorización de actividad como transportistas de animales vivos y de los medios de transporte.

Por otra parte se realizarán inspecciones durante la celebración del mercado (inspeccionando detenidamente los medios de transporte y los animales) y durante la carga y descarga de los mismos.

**Naturaleza de los controles:**

- **Control Documental:** Los controles exclusivamente documentales que se podrán realizar a la entrada de instalaciones tales como mercados, mataderos, tec... Estos controles suponen la comprobación de que el transportista se encuentra registrado como tal, el vehículo está autorizado, el conductor o cuidador en su caso poseen el certificado de competencia, rellena el libro de registro y porta certificado de desinfección y documentación sanitaria. Control del cuaderno de a bordo y devolución por parte del transportista, cumplimentación y firma por parte de los responsables de la distintas secciones y conservación de la copia correspondiente por parte del transportista y poseedor en el lugar de destino.

Estos controles suponen el análisis de la documentación del medio de transporte y del transportista mediante la comprobación de:

- Registro del transportista, según lo establecido en el artículo 6.1 del Reglamento (CE) nº 1/2005 (en su caso según modelos anexos XXIII y XVIII)
- Autorización del vehículo y registro de la empresa transportista, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 8/2003 de sanidad (en su caso según modelos anexo XXIII, XVIII, XIX, XX)
- Libro de registro de transportista, según lo establecido en el artículo 48 de la Ley 8/2003 de sanidad animal o libro de actividad (ley 32/2007 de 7 de noviembre y Real Decreto 751/2006 (según modelo anexo XXII)
- Cuaderno de a bordo u hoja de roto, si transporte supera 8 horas según modelo del Anexo II del Reglamento (CE) nº 1/2005 (según modelos anexos XXIV)
- Certificado de competencia (según modelos anexos XXI)
- Certificados Sanitarios de Origen, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 8/2003 de Sanidad Animal.

Se especificará si los registros especificados anteriormente no sólo existen sino si están correctamente cumplimentados y actualizados, basados en el Decreto 287/2010 y el Real Decreto 721/2006 y sus modificaciones.

- Control físico, sobre el terreno, por parte de la Autoridad Competente, del cumplimiento de la normativa. A tal efecto, las Autoridades Competentes realizarán un examen de las instalaciones, de los medios de transporte y de los animales. De otros aspectos se realizará control de los medios de transporte, instalaciones de carga y descarga y de los animales (según modelos anexos II). Se comprobará que los animales son aptos para el transporte y se cumplen las condiciones de bienestar animal para los animales durante el transporte (en caso necesario disponibilidad de agua, alimentos, cumplimiento de la densidad de carga), comprobando lo establecido en los capítulos V, VI, VII del Reglamento 1/2005 y lo referente al artículo 49 de la Ley 8/2003. Disposiciones aplicables a los tiempos de viaje y descanso, disposiciones para viajes largos y espacio disponible.
- Control administrativo. Consiste en la realización de chequeos a las bases de datos que recogen información, para comprobar la coherencia de las mismas. Se revisarán las bases REGA (en particular, respecto a la capacidad de las explotaciones y sus censo) y el registro de transportistas (SIRENTRA).

#### *Autorización de medios de transporte y transportistas*

Previo al inicio de la actividad las personas interesadas en desarrollar las actividades reguladas por el Real Decreto 751/2006, de 16 de junio, deberán solicitar a la Consejería de Agricultura, según modelos anexos XIV, XV XVI según los casos ( ver instrucciones 20-12-06 anexo XXV).

La inspección de vehículos y medios de transporte previo a su autorización para su autorización, según los casos, se apoyara en los cuestionarios de los anexos XII Y XIII.

### **SUBPROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN LAS EXPLOTACIONES GANADERAS**

#### Puntos de control

Los controles oficiales se realizan en las explotaciones ganaderas.

#### Naturaleza de los controles:

- Control Documental: análisis de la documentación del titular de la explotación (libro de tratamientos, libro de registro de la explotación, formación del personal, registro de animales muertos, registro de inspecciones realizadas por los operadores).
- Control Físico: en las explotaciones se comprobará las instalaciones, animales y personal que atiende a los animales.
- Control administrativo: los registros relativos al bienestar animal contenidos en la base de datos REGA, tales como densidad.

#### *Notas aclaratorias a la cumplimentación de los cuestionarios de chequeos*

Los cuestionarios de chequeos siguientes se utilizaran en el tipo de explotaciones que se indica:

- cuestionario de inspección de b.a. en explotaciones de gallinas ponedoras ANEXOS X (para cualquier explotación de gallinas ponedoras)
- cuestionario de inspección de b.a. en explotaciones de pollos destinados a la producción de carne o broilers ANEXOS V
- cuestionario de inspección de b.a. en explotaciones de terneros ANEXOS VIII (para cualquier explotación con terneros de menos de 6 meses)
- cuestionario de inspección de b.a. en explotaciones ganaderas ANEXOS VII (para cualquier explotación no considerada en los otros cuestionarios)
- cuestionario de inspección de b. a. en explotaciones de de cerdos ANEXOS IX (para cualquier explotación con cerdos)



La base normativa, donde se establecen los criterios de cumplimiento, en materia de bienestar animal es la siguiente:

► **Personal:**

El apartado 1 del anexo del Real Decreto 348/2000 relativo a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, establece los requisitos que debe cumplir el personal a cargo del cuidado de los animales:

"Los animales serán cuidados por un número suficiente de personal que posea la capacidad, los conocimientos y la competencia profesional necesarios."

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 del Real Decreto 1135/2002, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, el personal encargado del cuidado de los cerdos, deberá realizar un curso de formación reconocido por la administración. Será necesario que al menos exista una persona por explotación que disponga de esta formación, y que existan instrucciones escritas para el resto del personal.

► **Constancia documental:**

Se especificará si estos registros no sólo existen sino si están correctamente cumplimentados y actualizados.

El apartado 3 del anexo del Real Decreto 348/2000 relativo a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, establece los requisitos a tener en cuenta relativos al Libro de Tratamiento de la explotación.

► **Inspección:**

En cuanto a la realización o no de inspecciones por parte del personal de la granja, debe especificarse si lo reflejado en el acta es por las declaraciones del compareciente o porque existen registros sobre ello.

En cada nave de la explotación debe haber al menos una ficha de toma de datos, correctamente estructurada para poder reflejar los aspectos relevantes en materia de bienestar animal, en el caso de que la gestión total de la explotación se haga de forma centralizada, desde una oficina central.

En apartado 2 del anexo del Real Decreto 348/2000 relativo a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, establece los requisitos a tener en cuenta en las inspecciones o controles a efectuar por el propietario de la explotación.

En el caso de gallinas se controlará lo establecido en los puntos 1 y 6 del Anexo I del Real Decreto 3/2002, por el que se establecen las normas mínimas de protección de gallinas ponedoras.

En el caso de terneros se controlará lo establecido en el punto 6 del Anexo del Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, sobre normas mínimas para la protección de terneros, modificado por el Real Decreto 229/1998.

En el caso de los cerdos se tendrá en cuenta el apartado 8 del artículo 3; el punto 2 de la parte B; el punto 3 de la parte C y la parte D del capítulo II del anexo del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

► **Libertad movimiento:**

Según lo establecido en el apartado 4 del anexo del Real Decreto 348/2000 relativo a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

En el caso de los cerdos:

- ❖ Artículo 3 del Real Decreto 1135/2002, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos. Se tendrá especialmente en cuenta la existencia de ataduras en las cerdas, prohibidas desde del 1 de enero de 2006.
- ❖ Capítulo II del anexo del Real Decreto 1135/2002, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

En el caso de gallinas se controlará lo establecido en los Anexos II, III y IV del Real Decreto 3/2002, por el que se establecen las normas mínimas de protección de gallinas ponedoras.

En el caso de terneros:

- ❖ Artículo 3 y el punto 7 del Anexo del Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, sobre normas mínimas para la protección de terneros modificado por el Real Decreto 229/1998.
- ❖ Para el caso concreto de ataduras, lo establecido en el punto 8 del Anexo del Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, sobre normas mínimas para la protección de terneros modificado por el Real Decreto 229/1998.

► **Espacio:**

Al realizar las mediciones, hay que tener en cuenta que el espacio ocupado por los bebederos y comederos no puede considerarse suelo libre.

Para el caso de los cerdos, lo establecido en el Capítulo I, en sus apartados del 1 al 5, del Anexo del Real Decreto 1135/2002, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

En el caso de gallinas se controlará lo establecido en los puntos 3 y 4 del Anexo I, del Real Decreto 3/2002, por el que se establecen las normas mínimas de protección de gallinas ponedoras.

En el caso de terneros se controlará lo establecido en el punto 1, 5 y 10 del Anexo del Real Decreto 1047/1994, modificado por el Real Decreto 229/1998.

► **Edificios y Establos:**

Se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado 5 del Anexo del Real Decreto 348/2000 relativo a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

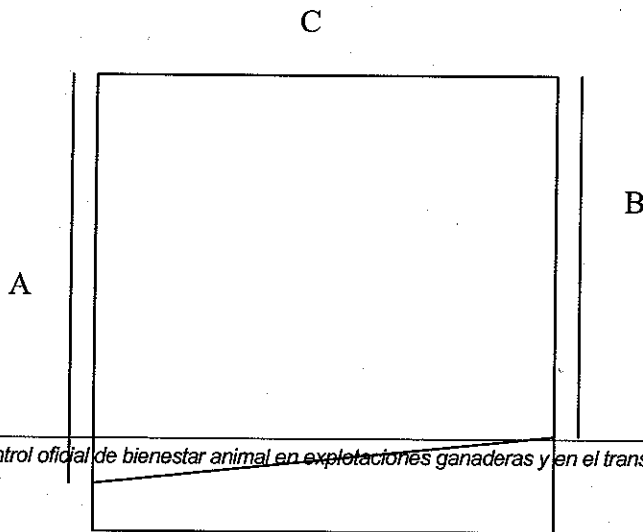
En los animales mantenidos al aire libre, es necesario evaluar las condiciones climáticas previsibles en la zona en la época del año en que van a estar los animales, así como la adaptación de los mismos al medio.

Se incluirá si los materiales, la estructura y los procedimientos permiten una limpieza y desinfección correcta, y si el estado de mantenimiento es asimismo correcto.

En el caso de gallinas se controlará lo establecido en el punto 4 del Anexo I del Real Decreto 3/2002, por el que se establecen las normas mínimas de protección de gallinas ponedoras.

Para evaluar los aseladeros, hay que tener presente que debe ser una estructura de tres dimensiones, donde el animal pueda aselarse (un suelo enrejado no puede considerarse como tal).

En cuanto a la medición de las jaulas de las gallinas ponedoras (incluyendo el cálculo de la inclinación del suelo) hay que tener en cuenta que se debe calcular el espacio realmente disponible para los animales, y no el tamaño exterior de la jaula.



Inclinación (%) = (A-B)/C x100

El nivel de ruido está establecido en caso de cerdos en el punto 1 del capítulo 1 del anexo del RD 1135/02. Debe documentarse el instrumental con el que se realice la medición.

En el caso de terneros se controlará lo establecido en el punto 9 del Anexo del Real Decreto 1047/1994.

**► Iluminación:**

El nivel de iluminación esta establecido para cerdos según lo dispuesto en el punto 2 del capítulo 1 del anexo de RD 1135/02 y debe documentarse con que instrumental se realiza la medición.

En gallinas, en caso de que las jaulas tengan varias filas a distinta altura, se debe medir la iluminación en todas las alturas.

Si existe un ciclo programado de iluminación, según el punto 3 del anexo I del RD 3/2002, se debe comprobar si existe un reloj-programador.

**► Revestimiento del suelo (cerdos):**

Se tendrá en cuenta el apartado 2 del artículo 3 y del anexo el punto 5 del capítulo I y la parte A del capítulo II del RD 1135/02.

El inspector reflejará si el 15% de aberturas de evacuación en alojamiento de las cerdas en grupo, está en una parte del suelo o se distribuye en varias.

Los slats no pueden considerarse suelo continuo compacto.

**► Materiales manipulables (cerdos):**

En relación con el punto 5 del artículo 3 del RD1135/02, los materiales autorizados no deben perjudicar a los animales ni por manipulación ni por ingestión.

**► Equipos automáticos o mecánicos:**

Hay que verificar el funcionamiento de los equipos automáticos, y no sólo su existencia.

La existencia de alarma, cuando ésta es obligatoria para garantizar la salud y el bienestar de los animales es uno de los puntos clave: se debe reflejar en el acta no sólo si existe o no, sino su funcionamiento y su mantenimiento.

Según lo dispuesto en el punto 7 del anexo del RD 348/00 y el punto 4 del anexo del RD 1047/94.

**► Alimentación, agua y otras sustancias:**

En cuanto al agua, se revisará:

- a. La procedencia del agua (pozo, red).
- b. El estado de limpieza de los bebederos.
- c. La accesibilidad de los bebederos.
- d. El número adecuado de bebederos de acuerdo con el número de animales.
- e. La existencia de depósitos.

En cuanto a la alimentación, la muda forzada por suspensión de agua y alimentación supone un incumplimiento de la normativa. En todo caso, debe documentarse el tipo de alimentación que está siendo suministrado a los animales.

Según lo establecido en el apartado 8 del Anexo del Real Decreto 348/2000 relativo a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. Además se comprobará lo recogido en el Real Decreto

2178/2004, por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias  $\beta$ -agonistas de uso en la cría de ganado.

Para el caso de los cerdos, lo establecido en los Artículos 3.7 y 3.8 y en los puntos 6 y 7 Capítulo I del Anexo del Real Decreto 1135/2002, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

En el caso de terneros, lo establecido en los puntos 11, 12 y 13 del Anexo del Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, sobre normas mínimas para la protección de terneros, modificado por el Real Decreto 229/1998.

► **Hemoglobina (terneros):**

Según el punto 11 del anexo del RD 1047/94, se documentará el hierro que está siendo suministrado a los animales. En caso de exista sospecha por el estado del animal tras su exploración, se realizará la oportuna toma de muestras y análisis.

► **Fibra en dieta (terneros y cerdas):**

Se documentará el porcentaje y tipo de fibra que se está ingiriendo (por medio de la etiqueta de los piensos).

En el caso de terneros, lo establecido en el punto 11 del anexo del RD 1047/94.

En el caso de cerdos, lo establecido en el punto 8 del artículo 3 del RD 1135/02.

► **Mutilaciones:**

De acuerdo con la Ley 32/2007, de cuidado de los animales, constituye una infracción grave llevar a cabo mutilaciones no permitidas a los animales.

Si se observan otras mutilaciones, se deben reflejar.

Según lo establecido en el apartado 9 del Anexo del Real Decreto 348/2000 relativo a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

En el caso de cerdos, se controlará lo establecido en el punto 8 del Capítulo I del Anexo del Real Decreto 1135/2002, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

La normativa de protección de cerdos incluye provisiones detalladas sobre este punto, que es necesario comprobar.

En el caso de gallinas se controlará lo establecido en el punto 8 del Anexo I del Real Decreto 3/2002, por el que se establecen las normas mínimas de protección de gallinas ponedoras.

Si se han cortado los picos, se debe comprobar que se ha realizado correctamente.

► **Procedimientos de cría:**

Se debe observar cualquier procedimiento que exista, y valorar su influencia en el bienestar animal (como los "pastores eléctricos" dentro de las jaulas).

En relación al punto 10 del anexo del RD 348/00.

► **Sacrificio:**

En el caso de que se produzcan sacrificios en las explotaciones, transporte y centros de experimentación, se controla sobre el terreno para garantizar la correcta aplicación del Real Decreto 54/1995 sobre protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza.

### **8.1.3. Proceso de Categorización del Riesgo. Priorización**

Ver anexo 2012.

### **8.1.4. Frecuencia de los Controles**

La Comunidad Autónoma de Andalucía determinará en función de sus prioridades y recursos disponibles, el número de controles a realizar. Se aborda este aspecto para cada uno de los subprogramas:

**SUBPROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DURANTE SU TRANSPORTE**

Se tendrá en cuenta:

- Los registros en la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre:
  - El número de transportistas registrados en la CCAA
  - Los medios de transportistas registrados para viajes largos
  - El número de movimientos TRACES con origen o destino en esa CCAA
- Los mercados de ganado que se celebren

El número de controles debe ser al menos el realizado en 2009, incrementándolo en función de los incumplimientos detectados. Además se realizarán los controles correspondientes a la emisión de los certificados TRACES, tanto en la salida como en la llegada de dichos movimientos, incluyendo en dicha aplicación lo relativo a los controles efectuados. En caso de dichos controles den lugar al levantamiento de un acta oficial, esta información se reflejará expresamente en el análisis de los controles realizados que debe enviarse anualmente para su traslado al Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino y a la Comisión Europea. En el resto de los casos no se incluirá esta información.

Para determinar el tamaño de la muestra se ha acordado lo siguiente:

a) se prestará especial atención al transporte de aves, tanto al tamaño y altura de los contenedores como al transporte de gallinas de desvieje, a fin de obtener información específica sobre este tipo de transporte y poder determinar los hallazgos de la FVO durante la misión de inspección del.

De acuerdo con el artículo 15 del R. (CE) nº 1/2005, de 22 de diciembre, los controles que la autoridad competente debe efectuar en un viaje largo con el fin de comprobar que la duración del viaje declarada es realista y que el viaje cumple lo dispuesto en dicho Reglamento, y en particular que la duración de los tiempos de viaje y de los periodos de descanso se ajusta a lo establecido, cuando el lugar de destino sea el matadero, deberán llevarse a cabo como parte de la inspección veterinaria establecida en el Reglamento (CE) no 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

Además se prestará especial atención a los movimientos intracomunitarios en lo relativo a transporte de équidos al haberse producido denuncias por parte de las Autoridades italianas y Asociaciones de Defensa de los Animales.

El tamaño de la muestra será a chequear con el anexo II:

- El 5% aleatorio de los transportes en los mercados, ferias o concursos, durante la celebración de los mismos.
- El 100% de los medios de transporte en las explotaciones de origen en los transportes intracomunitarios o a terceros países de mas de 8 horas. ( todos los movimientos intracomunitarios en origen se inspeccionaran dentro del programa de comercio intracomunitario)
- El 0,2% de los medios de transporte registrados en el SIRENTRA repartido proporcionalmente por provincias.
- Dos inspecciones al año en los medios de transporte que llegan a matadero en todos los mataderos.

Los resultados de las inspecciones de los medios de transportes realizados de manera aleatoria se usarán como criterio de categorización en los años posteriores.

#### 6.1.A.4.Fuentes de información

En la determinación del universo de los medios de transporte, se utilizará la base informática del SIRENTRA.

- Para el caso del movimiento de animales fuera de España se utiliza la información contenida en el Sistema TRACES (ver anexo ANEXO XXXII nota informativa traces versión 3.1) y para los movimientos nacionales el SIGGAN.

### **SUBPROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN LAS EXPLOTACIONES GANADERAS**

La frecuencia es anual sobre una muestra seleccionada

### **8.1.5. Procedimientos Normalizados establecidos Documentalmente y flujo de información**

#### Procedimientos Normalizados

Para la ejecución de la vigilancia de manera homogénea en todas las CCAA, se consensó el "Plan Marco de Controles para Verificar el Cumplimiento de la Normativa en materia de Bienestar Animal 2007-2010", en el que se recogen la distribución de muestras, responsabilidades, actividades a desarrollar, instrucciones y procedimientos empleados.

Todos los controles oficiales deben llevarse a cabo de acuerdo con procedimientos documentados. Estos procedimientos deben contener información e instrucciones para el personal que realice los controles, incluyéndose en este caso:

- las instrucciones
- listas de chequeo de inspección (terneros, cerdos, gallinas ponedoras, broilers, explotaciones ganaderas)
- modelos de informe mensual
- modelos de informe anual

De acuerdo con el Reglamento 882/04, el Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, sobre controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de pienso y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales la Consejería de Agricultura y Pesca ha desarrollado sus propios procedimientos documentados de control e inspección del Bienestar Animal que incluye la información mínima que el personal que realiza los controles deberían tener a su disposición para poder verificar la aplicación de la normativa.

Documentos relacionados bienestar animal explotación ganadera: Constituidos por listas de chequeos con las que se verifica el cumplimiento por parte de los ganaderos de la normativa de bienestar animal, existe uno por cada normativa de aplicación.

- Documento de control bienestar animal broilers
- Documento de control bienestar animal cerdos
- Documento de control bienestar animal explot
- Documento de control bienestar animal terneros
- Documento de control bienestar animal gallinas jaula

Existen una serie de documentos de apoyo a los anteriores documento como manuales del controlador:

- MANUAL broiler
- MANUAL cerdos
- MANUAL explotaciones
- MANUAL terneros
- MANUAL ponedoras

Modelo de informes:

- Anexos XI: Informe semestral y anual acumulado anexo IV de la decisión 778-2006 - Versión 10-09-08

2. Documentos relacionados bienestar animal en el transporte  
Documentos de control:

- Anexo II - Cuestionario de inspección de bienestar animal durante su transporte
- Anexo XIII - Lista chequeo complementaria para autorización vehículos viajes más de 8 horas
- 
- Anexo XII - Lista chequeo autorización vehículos viajes menos de 8 horas Modelo de informes:
- Anexo XXXII - Nota informativa traves versión 3.1
- Anexo III - Informe semestral y acumulado anual de bienestar animal durante el transporte - Versión 10-09-08 - certificados

Certificados oficiales modelos:

- Autorización para las personas transportistas - Válida para todos los viajes
- Anexo XIX - Certificado de aprobación de los medios de transporte por carretera para viajes largos
- Certificado de aprobación de los medios de transporte por carretera para viajes largos que no superen las 12 horas
- Anexo XVIII - Autorización para los transportistas viajes menos de 8 horas
- Anexo XXI - Certificado de competencia para los conductores y cuidadores (castellano e inglés)
- Anexo XXII - Modelo registro de actividades
- Anexo XX - Certificado de aprobación de los medios de transporte por carretera para viajes de menos de 8 horas
- Anexo XXIV - Cuaderno de abordó u hoja de ruta transporte superior a 8 horas - Anexo II del Reglamento 1/2005

Solicitudes telemáticas:

- Solicitud de autorización y registro de medios de transporte de animales
- Solicitud de autorización y registro de transportistas de animales vivos

Además aquellos cuestionarios de inspección que tengan incidencias se remitirán con periodicidad mensual a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, a través del Servicio de Sanidad Animal.

### **Flujo de Información:**

Los resultados de las inspecciones se grabaran en la aplicación PAIS antes de que transcurran 15 días de realizar la inspección, igual tratamiento tendrá los seguimientos de los incumplimientos detectados.

La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía informará cuatrimestralmente de los resultados de los controles ejecutados al Departamento de Sanidad Animal, en el mes siguiente a la finalización del cuatrimestre. El informe concretará como mínimo los siguientes aspectos:

- Muestras programadas
- % Muestras realizadas
- Resultado numérico de los controles según clasificación del modulo de grabación (nº de inspecciones favorables, desfavorables con subsanación y desfavorables con propuesta de sancionadora )

Existirá un resumen semestral del resultado del seguimiento de incumplimientos, en este informe contendrá numero de incidentes con subsanación a verificar en dicho semestre, verificados y resultado de estas verificaciones (subsanoado, no subsanoado, nuevo plazo y expediente sancionador).

Dirección General de Inspección, Control y Análisis establecerá un sistema de verificación de la calidad de los controles según lo indicado en el Programa.

Anualmente, antes del 1 de marzo del año siguiente al control, la Dirección General de Inspección, Control y Análisis elaborará un informe resumen de la actividad desarrollada durante el año anterior, el cual será enviado a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera. El informe contendrá el resultado de los controles, incumplimientos y medidas adoptadas

## **9. Personal a cargo de los controles oficiales y del análisis de las muestras oficiales**

### **9.1. Personal de la Administración**

A través del Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera se elaborará y coordinará el Plan de Inspección Anual, que será ejecutado por la Dirección General de Inspección, Control y Análisis de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía. Asimismo, el personal de los Laboratorios de Producción y Sanidad Animal pertenecientes a dicha Agencia, es el encargado de realizar toda la analítica derivada de la ejecución de los controles oficiales.

Todas las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca son competentes en la realización de las tareas requeridas en el desarrollo del presente programa de control en el ámbito de su provincia.

### **9.2. Formación**

El personal de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, así como el personal de la Dirección General de Inspección, Control y Análisis se incorporarán a los distintos programas de formación organizados por el MARM para actualizar los conocimientos sobre la legislación relacionada con los controles establecidos en el Programa, así como de las aplicaciones informáticas utilizadas en su gestión y con el desarrollo de la actividad de inspección.

Asimismo, la Dirección General de Inspección, Control y Análisis desarrollará un Programa de formación específico para el personal encargado de la realización de los controles oficiales.



## **10. Seguimiento del Programa e Informes de resultados**

### **10.1 Seguimiento del Programa**

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera será la encargada de realizar el seguimiento y la evaluación de la ejecución del presente Programa.

Asimismo, la Dirección General de Inspección, Control y Análisis facilitará a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, con la mayor brevedad posible, los resultados de los controles oficiales efectuados y el estado de la ejecución de dichos controles.

### **10.2. Informes de control existentes para la comprobación de las actividades realizadas**

Anualmente, la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura y Pesca elaborará un Informe autonómico de resultados en los que se reflejen todos los resultados obtenidos de los distintos tipos de controles, tanto aleatorios como dirigidos, incluido el número, los resultados y el porcentaje de los mismos. Este informe se hará en base al Artículo 9 del REGLAMENTO (CE) 882/2004.

### **10.3. Readaptación del Programa**

El presente Programa, si es necesario, será revisado periódicamente por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, teniendo en cuenta los resultados de los controles oficiales de los años precedentes, las sugerencias aportadas por las distintas partes que conforman el Programa, las modificaciones o novedades de la legislación, los avances tecnológicos, informáticos o científicos que puedan afectar al desarrollo del Programa o por cambios en la estructura de la autoridad competente

## **11. Registros de control y Sistema documental**

### **11.1 Registros de control**

La Dirección General de Inspección, Control y Análisis registrará en la base PAIS los resultados de los controles oficiales, así como los seguimientos realizados, las explotaciones con la comercialización restringida o prohibida, y aquellas explotaciones que tengan abierto un procedimiento sancionador.

### **11.2 Sistema documental**

El documento de este Programa, anexos, resultados de los controles y documentos asociados son públicos, y están publicados en la página Web de la Consejería en la ruta:

<http://www.cap.junta-andalucia.es/agriculturaypesca/portal/areastematicas/ganaderia/inspección-y-control/programas-de-inspeccion-sanitaria/bienestar-animal/programa-de-control-bienestar-animal.html>

### **11.3 Asistencia Mutua**

Cuando el resultado de los Controles Oficiales requiera actuaciones en más de un Estado Miembro, las Autoridades Competentes de los Estados miembros interesados deberán facilitarse asistencia administrativa mutua.

A este respecto, la Comunidad Autónoma de Andalucía establecerá medidas de cooperación y coordinación en el ámbito de sus competencias.

## **12. Procedimientos de Evaluación y Verificación de la Eficacia del Sistema**

Indicadores de actividad: Se realiza un seguimiento por el Departamento de Sanidad Animal de la Delegación Provincial y la Sección de Inspección de la CAP a lo largo del año, del cumplimiento del programa mediante la remisión de los partes correspondientes. Para verificar el cumplimiento de la programación se remitirá un informe semestral sobre las actuaciones llevadas a cabo.

Específicamente, para los puntos de control tratados:

- Anexo III: Informe semestral y anual acumulado de protección de los animales durante el transporte.
- Anexo XI: Informe semestral y anual acumulado conforme al anexo IV de la Decisión 778/2006.
- Anexo XVII: Informe anual MARMM. Directrices para la elaboración del informe anual del plan de controles
- Anexo XXVI: Modelo de informe sobre las estadísticas de los animales de experimentación y otros fines científicos.
- Anexo XXVII: Instrucciones para cumplimentar la "Hoja informes parciales" Anexo XXVI
- Anexo XXIX modelos I Y II plan de controles
- Anexo XXX modelo III plan de controles

Informe Anual de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera al CEBPAP, sobre el resultado de las inspecciones realizadas en las explotaciones conforme al Anexo IV de la Decisión 2006/778/CE, los datos aportados por los centros de experimentación y un informe anual sobre las inspecciones realizadas en el transporte en el formato Excel acordado en 2003. Este informe se remitirá antes del 31 de marzo de cada año.

De acuerdo con el art. 44 del R (CE) nº 882/2004 se remitirá al CEBPAP el resultado de los controles oficiales, de acuerdo con la normativa vigente, para su remisión posterior a la Comisión Europea, a efectos de poder recopilar toda la información para así elaborar el informe anual, dichos informes tendrán que ser recibidos en el CEBPAP el 31 de marzo de cada año.

Todo ello de acuerdo con el plan marco de controles oficiales CEBPAP para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de bienestar animal. enero 2007 a diciembre 2010.

## **12.1 Decisiones y actuaciones cuando se detecten infracciones**

Las decisiones y actuaciones cuando se detecten infracciones durante los Controles Oficiales están recogidas en la Ley 8/2003, la Ley 11/2003 y la Ley 32/2007.

## **13. Planes de Contingencia**

Ver anexo.

## **14. Relación con otros Planes de Control en otros ámbitos, sectores o fases de la Cadena Alimentaria**

Este Programa se integra en los Programa de Control del Plan Nacional de Control establecido de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 882/2004.

Este Programa de control presenta relación con otros programas de control de la cadena alimentaria, ya establecidos:

- Programa de control oficial de movimiento pecuario e intercambio intracomunitario de animales vivos

## **15. Auditoria del Programa de Control**

Conforme al punto 6 del Artículo 4 del REGLAMENTO (CE) nº 882/04, sobre los Controles Oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos, alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales, la autoridad competente en el control de Residuos de Medicamentos Veterinarios en Animales habrá de someterse a auditorias del Programa y atendiendo a los resultados de éstas, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que se logran los objetivos establecidos en el REGLAMENTO (CE) nº 1774/2002.

Para la realización de las auditorias internas al Programa en otras empresas se utilizará una lista de comprobación de auditoria (LCA) específica para cada programa evaluando la totalidad de los requisitos recogidos en el Plan Andaluz de Control así como en la normativa vigente.

La auditoria interna incluye dos fases:

- 1) Evaluación inicial de la información y documentación solicitada a los servicios centrales implicados.

De acuerdo con el Anexo del REGLAMENTO 882/04, los procedimientos documentados de la autoridad competente encargada de la ejecución de los controles deberá detallar los siguientes elementos:

- La organización de la autoridad competente y las relaciones entre las autoridades centrales competentes y las autoridades en las que se ha delegado funciones para efectuar controles.
- Declaración de los objetivos que han de alcanzarse.
- Las tareas, responsabilidades y funciones del personal.
- Los procedimientos de muestreo, los métodos y las técnicas de control, la interpretación de los resultados y las decisiones consiguientes.

- Los programas de seguimiento y vigilancia.
- La asistencia mutua en el caso de que los controles oficiales hagan necesaria la actuación de más de un estado miembro.
- La actuación que ha de emprenderse a raíz de los controles oficiales.
- La cooperación con otros servicios o departamentos que puedan tener responsabilidades en la materia.
- La verificación de la idoneidad de los métodos de muestreo, de los métodos de análisis y de los ensayos de detección.
- Cualquier actividad o información necesaria para el funcionamiento efectivo de los controles oficiales.

2) Auditoria "In Situ" de los diferentes agentes o entidades implicados en los controles oficiales:

- Direcciones Generales y/o Servicios Centrales.
- Delegaciones Provinciales.
- Oficinas Comarcales Agrarias.
- Laboratorios Oficiales de Control.

El equipo de Auditores Internos enviará a la Autoridad Competente una programación de la Auditoria Interna en la que se detallarán las diferentes entidades, participación de profesionales, recursos e información necesaria para llevar a cabo la auditoria.

- Auditoria en la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera y/o Servicios Centrales, con la intención de realizar una revisión de las actividades de planificación, coordinación y gestión de los residuos de plaguicidas.
- Auditoria en las Delegaciones Provinciales y Oficinas Comarcales Agrarias, con la intención de verificar la correcta implantación de los procedimientos documentados para la ejecución y desarrollo de los Controles Oficiales.

Quando proceda, durante las auditorias de las entidades que realizan in situ los Controles Oficiales, se podrán organizar visitas de control o acompañamiento con la intención de comprobar las competencias del personal que realiza los Controles Oficiales.

- Auditoria de los Laboratorios implicados en los Controles Oficiales, de acuerdo con el REGLAMENTO 882/04 se evaluarán los métodos y/o técnica de análisis empleadas como soporte de los Controles Oficiales.

En el caso de los laboratorios cuyos métodos de muestreo y análisis (tan solo los utilizados en los Controles Oficiales) se encuentren acreditados por ENAC. Se llevará a cabo una revisión documental para confirmar que la acreditación se encuentra en vigor, así como de los registros que formen parte del Programa de Control Residuos de Medicamentos Veterinarios en Animales.

En el caso de los laboratorios en fase de acreditación y en virtud de la Disposición Transitoria para la aplicación del REGLAMENTO (CE) Nº 882/2004, por la que se establece como periodo transitorio hasta 31 de diciembre de 2009, para la acreditación de los laboratorios. Se llevará a cabo una revisión de los siguientes requisitos:

- a. Demuestre que ha iniciado y prosigue los procedimientos de acreditación necesarios conforme al REGLAMENTO (CE) 882/04.

- b. Presenta a la autoridad competente garantías satisfactorias de que, no mas tarde del 1 de enero de 2006, se habrán implantado sistemas de control de la calidad para los análisis que efectúa a efectos de los Controles Oficiales.

**Tabla Resumen de la Planificación de las Auditoria**

TIPO DE CENTRO	TIPO DE CONTROL	Nº DE CENTROS
<i>Direcciones Generales y/o Servicios Centrales.</i>	<i>Auditoria las actividades de planificación, coordinación y gestión</i>	<i>La totalidad de Direcciones Generales y/o Centros Directivos a las que aplica este documento</i>
<i>Delegaciones Provinciales</i>	<i>Auditoria para verificar la correcta implantación de los procedimientos documentados establecidos para la ejecución y desarrollo de los Controles Oficiales, así como los requisitos de aplicación contemplados en la normativa vigente.</i>	<i>La totalidad de Delegaciones Provinciales afectadas serán auditadas.</i>
<i>Oficinas Comarcales Agrarias</i>	<i>Auditoria para verificar la correcta implantación de los procedimientos documentados establecidos para la ejecución y desarrollo de los controles oficiales, así como los requisitos de aplicación contemplados en la normativa vigente.</i>	<i>Se auditará como mínimo la raíz cuadrada de las Oficinas Comarcales Agrarias implicadas.</i>
<i>Laboratorios</i>	<i>Auditoria documental de los registros oficiales de los expedientes seleccionados y analizados durante el proceso de auditoria el del Programa de Control Residuos de Medicamentos Veterinarios en Animales.</i>	<i>Laboratorios identificados durante el proceso de auditoria del Programa de Control Residuos de Medicamentos Veterinarios en Animales.</i>

## **16. Métodos usados para Asegurar Eficacia del Control**

El control oficial realizado debe asegurar que es eficaz mediante la justificación de los siguientes elementos:

- Imparcialidad, calidad y coherencia en el control.
- Ausencia de conflicto de intereses del personal de control.
- Capacidad suficiente de los laboratorios oficiales.

- Personal suficiente y cualificado.
- Recursos materiales y económicos suficientes para que el personal realice los controles con eficacia.
- Capacidad jurídica necesaria para la realización del control y medidas siguientes.
- Cooperación de los operadores económicos.
- Disponibilidad de procedimientos documentados para el desarrollo del control por los distintos agentes.
- Disponibilidad de informes de control o cualquier medio escrito de constancia del control efectuado y sus resultados.

Aunque es supuesto que los controles oficiales cumplen todos estos requisitos, que garantizan su eficacia, imparcialidad y calidad, la autoridad competente correspondiente debe velar por el cumplimiento de estos criterios a través de los métodos que considere oportunos.

Estos criterios garantizan la eficacia de los controles oficiales.

Si existen métodos para garantizar estos criterios operativos deben ser descritos, aunque se pueden dar por cumplidos si todos y cada uno de los apartados descritos en el Programa de Control se cumplen y documentan. Por otro lado, la auditoría del Programa analizará la eficacia del Programa y el cumplimiento de estos criterios.

La DGPAG evaluará la calidad de los controles con la información semanal de los controles sobre el terreno ejecutados por la DGICA mediante la realización por parte de las Delegaciones Provinciales de controles de calidad sobre el 1% de la muestra de control seleccionada. Al objeto de que el control de calidad sea lo más reproducible posible, se realizará en el plazo máximo de un mes desde la ejecución del control sobre el terreno, siguiendo el mismo procedimiento que el utilizado por la DGICA. Además, la DGPAG solicitará a la DGICA el adelanto de la documentación relativa a los controles realizados para que se realice el control de calidad de la misma.

## **17. RESUMEN**

Nombre del protocolo	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE BIENESTAR ANIMAL EN EXPLOTACIONES GANADERAS Y EN EL TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS
Versión vigente	06-03-2012
Lugar de publicación	<a href="http://www.cap.junta-andalucia.es/agriculturaypesca/portal/areas-tematicas/ganaderia/inspeccion-y-control/programas-de-inspeccion-sanitaria/index.html">http://www.cap.junta-andalucia.es/agriculturaypesca/portal/areas-tematicas/ganaderia/inspeccion-y-control/programas-de-inspeccion-sanitaria/index.html</a>
Órgano que publica	Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera DGPAG
Puntos y naturaleza de control	Explotaciones ganaderas y transporte de animales vivos
Órgano que elabora la muestra	Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera DGPAG
Frecuencia de inspección	Anual
Identificación de puntos de control	Explotaciones ganaderas: portal SIGGAN modulo de control ganadero Vehículos portal SIGGAN modulo de registro auxiliares-registro transportistas y medios de transporte
Órgano que inspecciona	Dirección General de Inspección, Control y Análisis (DGICA)-OCAs Delegaciones Provinciales de la CAP
Documentos de control	Anexos al Programa
Resultado del control	Subsanación de incumplimientos leves y sanción de graves y muy graves
Grabación de resultados	grabación en PAIS antes de un mes después de realizar la inspección
Informe cuatrimestral	La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía informará cuatrimestralmente de los resultados de los controles ejecutados al Departamento de Sanidad Animal, en el mes siguiente a la finalización del cuatrimestre.

Informe de resultados y propuestas de mejoras	La DGICA antes del 1 de marzo del año siguiente al control
Elementos informe	Carácter provincial y autonómico: objetivos, consecución, resultado controles y estadísticas de incumplimientos
Resultado de seguimiento de controles del año anterior al año en curso del control	La DGICA remitirá antes 1 de marzo del año siguiente al seguimiento indicado y envío a: <a href="mailto:ssa.inspecsani.cap@juntadeandalucia.es">ssa.inspecsani.cap@juntadeandalucia.es</a> <a href="mailto:sanidadanimal.cap@juntadeandalucia.es">sanidadanimal.cap@juntadeandalucia.es</a>
Información al MAAMA	La DGPAG informará antes del 15 de marzo SG de Sanidad de Producción Primaria < <a href="mailto:sganimal@marm.es">sganimal@marm.es</a> >
verificación de la calidad de los controles	La DGPAG evaluará la calidad de los controles con la información semanal de los controles sobre el terreno ejecutados por la DGICA mediante la realización por parte de las Delegaciones Provinciales de controles de calidad sobre el 1% de la muestra de control seleccionada.
Correo electrónico de consultas y observaciones para DGPAG	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="mailto:ssa.inspecsani.cap@juntadeandalucia.es">ssa.inspecsani.cap@juntadeandalucia.es</a></li> </ul>

